



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR

ESTRADO

1322/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PALMAR DE BOCHONAL, S.A. DE C.V.,

FRUTAS TRÓPICALESD E CAMPECHE, S.A. DE C.V., y

ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.

En el expediente **298/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por PALMAR DE BOCHONAL, S.A. DE C.V., FRUTAS TRÓPICALESD E CAMPECHE, S.A. DE C.V., y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, a través quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado ELÍAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- ----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.--- VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARHIVOR ARMANDO, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE BONCHONAL, S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, en contra de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL FORESTAL Y PESQUERO; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 298/20-2021/1OM-I.--- 2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula TRIGÉSIMA TERCERA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----



"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando la RESCISIÓN del contrato de apertura de crédito refaccionario número 60600006140000, y siendo que no reclama de la demandada una cantidad líquida, puesto que su acción es DECLARATIVA, es que conforme al artículo 1390 bis 1 párrafo segundo del Código de Comercio que establece que las acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia, se concluye que en este asunto lo es la cantidad de \$6'444,131.67 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) derivada del contrato base de la acción; en ese sentido, resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-



- 3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO.----
- 4).- Se tiene por presentado al Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR, quien se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de PALMAS DE BONCHONAL S.A DE C.V., FRUTAS TROPICALES DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. y ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, para lo cual anexa a su escrito de referencia copias certificadas de los testimonios de la escritura pública número 353 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; la escritura pública número un mil ciento noventa y dos (1,1192) de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho; y la escritura pública número 684 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, todas ellas pasada ante la fe de la Licenciada MARÍA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, Notaria Pública del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General General para Pleitos y Cobranzas otorgado a favor del Licenciado ELIAS HUMBERTO ZAPATA ARCHIVOR.-----
- 5).- Se autoriza a los Licenciados BERNARDO PEÑA VELAZQUEZ, ANA BERTHA CARDENAS ROJAS y LADY LAURA SCHELLIUS ORTIZ en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, asimismo, se autoriza a RAFAEL IVAN ECHEVERRIA RODRIGUEZ, GABRIELA GÓMEZ TORRES, ALMA CATALINA PÉREZ NUÑEZ GUERRA y ALEJANDRO ROMERO MAY en término del penúltimo párrafo del numeral en cita.-----
- 6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio número dos (2) de la Avenida López Portillo, entre carretera Campeche-China, colonia Las Flores de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.—
- 7).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL. FORESTAL Y PESQUERO, a través de quien legalmente la represente en el domicilio ubicado en: Avenida Luis Álvarez Barret, número tres (3), local uno, primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, área Ah Kim Pech de esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.
- 8).- Por otro lado, prevéngase a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----
- 9).- Por consiguiente, tórñense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----
- 10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----
- 11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]
ATENTAMENTE
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MX.**



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1321/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

En el expediente **136/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de ESTEBAN DE JESUS ACAL PUGA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha seis de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentada a la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA promoviendo demanda de amparo directo contra de la sentencia definitiva de fecha seis de julio de dos mil veintiuno notificada el mismo día en la audiencia de juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCERO INTERESADO a ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida 16 de septiembre, número ciento veinte (120) P.B. colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.—

3).- De igual forma se autoriza a FERNANDO VALES CACERES, NIDIA MONTOYA HERNANDEZ, LILIAN ASTRID AGUILAR CERVANTES, MARITZA BELEM PEREZ VIVVAS, ADRIANA PAULLETTE LEAL ESCALANTE, LUIS ENRIQUE MACIAS CENTURION, SARA ELENA ORTIZ IRIGOYEN, SERGIO ENRIQUE ESTRADA NADAL y MAURICIO ALBERTO CASANOVA CASTILLO, conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo. -----

4).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en la audiencia de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el once de mayo de dos mil veintiuno, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días diez, once, diecisiete, dieciocho de julio y siete y ocho de agosto de dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos) y del diecinueve de julio al dos de agosto del año en curso (por ser el primer Periodo Vacacional).-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



5).- Córrese traslado al Tercero Interesado ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA, en el domicilio ubicado en calle diez (10), número cuatrocientos once (411), entre calle Bravo y calle Allende, Barrio de San Román, Código Postal 24040 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

6).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado a la quejosa SOFOM INBURSA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL .-----

7).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, tórrense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado al TERCERO INTERESADO, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

8).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

9).- Ahora bien, se le hace saber a la autoridad federal que la quejosa no solicitó al suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.---

10).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado del tercero interesado, así como el expediente duplicado número 136/202021/1OM-I, debidamente certificado y las videograbaciones de las audiencias preliminar y de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-

11).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el diez de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL D-
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1320/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de sus Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES y GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ.

DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO

DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA

En el expediente **233/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de sus Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciados DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES y GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ en contra de DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO Y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que de los autos se advierte que la parte demandada DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO Y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo otorgado, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES Y GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, así como a DELHI DEL CARMEN CABRERA CARAVEO Y DELHY ADELAIDA ASCENCIO CABRERA, quienes pueden comparecer con sus autorizados .-----

4).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándose se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.--

5).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

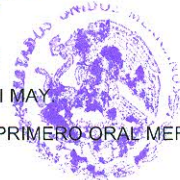


6).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) , de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.-----

7).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

[Firma manuscrita]
ATENTAMENTE
 LICENCIADO ARMANDO CHI MAY



ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
 ACTUARIA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1319/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSALBA MUÑOZ REQUENA.

En el expediente **159/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES promovido por ROSALBA MUÑOZ REQUENA en contra de SEGUROS BANAMEX S. A. DE C.V., a través de quien legalmente le represente; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----
VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS MANUEL CHAB RUIZ, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta en el que exhibe la guía en la que fue enviado el exhorto ordenado el auto que antecede, manifestando que se le tenga por diligenciado el mismo; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio y documento adjunto para que obre conforme a derecho corresponda.-----
2).- Ahora bien, no ha lugar a tener como diligenciado el Exhorto 81/20-2021/1OM-I toda vez que el ocosante no adjuntó a su escrito el exhorto con las diligencias practicas por el Juez Exhortado, por lo que aun se encuentran transcurriendo los plazos establecidos en el punto 5).- del acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1318/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por recibido el escrito del Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZALEZ, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el que remite copia certificada de los estado de cuenta correspondientes al mes de junio y julio de dos mil diecinueve de la cuenta 0102096536 a nombre de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; 2).- Se tiene por recibido el oficio número 247/2021 del Licenciado GUILLERMO ROMÁN AIRAM RUÍZ GARCÍA, Actuario adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en el que notifica a esta autoridad el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el que se declara cumplida la ejecutoria de amparo; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la cual se hará el pronunciamiento correspondiente en la audiencia de Juicio fijada para el veinte de agosto de dos mil veintiuno.----

2].- Ahora bien, acumúlese a los presentes autos el oficio enviado por la autoridad federal para que obra conforme a derecho corresponda.---

3].- Por último, toda vez que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ya rindió el informe solicitado en la audiencia preliminar, se deja sin efecto el oficio número 935/20-2021/1OM-I de dieciséis de julio del año en curso, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE... Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADO ARMANDO CHILMAY
ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., 19

::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1317/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito remitido por la C. MARISSA MORENO PARRARO y documentación adjunta, por medio del cual informa que es imposible dar cumplimiento y realización el hecho de que pueda comparecer a juicio el C. ERMILIO PARRAO RODRÍGUEZ, toda vez que el mismo falleció el día catorce de abril del dos mil veinte como se acredita en Acta de Defunción con número de folio 3352522; en consecuencia: SE PROVEE 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga y dese vista con su contenido a la parte actora.-----

2).- En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el oficio número 949/20-2021/1OM-I girado al Juez Competente en Materia Oral Mercantil de la Ciudad de México y exhorto número 89/20-2021/1OM-I, ambos de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARMANDO CHI MAY.

ACTUARIODE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

